RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 042-2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 15 SEP 2022

VISTOS; *El Memorando 1258-2022/GRP-110000, Memorándum N°060-2022/DRTPE-DIT de fecha 06 de septiembre de 2022, Resolución Judicial N°13 de fecha 03.08.2022 emitida en el Expediente Judicial seguida por Borrell Panduro Manuel sobre Acción Contenciosa Administrativa seguido contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros; el expediente Administrativo PS-68-2015-REG-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, y;*

CONSIDERANDO

Que, ante el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) -Sede Hans se ha tramitado el Expediente Judicial N°01933-2016 seguida por Borrell Panduro Manuel sobre Acción Contenciosa Administrativa seguido contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros cuyo petitorio es la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N°025-2016-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 22 de enero de 2016 emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.

Que, la Resolución materia de impugnación judicial resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Manuel Borrell Panduro, mediante escrito de registro N°26381 de fecha 18 de diciembre de 2015, consecuentemente CONFIRMESE la Resolución Subdirectoral N°230-2015-DRTPE-PIURA-SDNCHISO del 29 de setiembre 2015; que multa al empleador DAMA AGRICOLA S.A.C con RUC N°20526630671,con el monto ascendente a S/38,500.00 (Treinta y ocho mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) , en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, vuelvan los autos a la oficina de origen para sus fines. Dándose por agotada la instancia administrativa, dejándose a salvo el derecho al recurrente de accionar en la autoridad correspondiente.

Que, mediante Resolución de Vista N°13 de fecha 03 de agosto de 2022, emitida en el expediente judicial antes acotado resuelve lo siguiente:

*1. **CONFIRMAR** la sentencia impugnada, signada con el número seis (06), su fecha 05 de noviembre de 2018, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Manuel Borrell Panduro contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social del Empleo de Piura y ordena que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de diez (10) días hábiles un nuevo acto administrativo, donde se resuelva declarar la nulidad de la Resolución Directoral N°025.2016-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 22 de enero de 2016, con lo demás que contiene.*

***2. DISPONIENDO** el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador actuando conforme a Ley.*

Que, la declaración de Nulidad de un acto administrativo conforme lo dispone el Artículo 213 del TUO de la Ley N°27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General regula que la Nulidad de un acto administrativo, no planteado por las partes, es declarada por el Funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y; conforme a la estructura orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el superior jerárquico de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, es el Despacho Directoral de la Dirección Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección Regional de Trabajo y PE DIRECTOR REGIONAL

de Trabajo y Promoción del Empleo, por tanto, resulta competente para emitir el acto administrativo requerido por la Autoridad Judicial.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo017-93.JUS dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, estando a lo ordenado por la Resolución Judicial N°13 de fecha 03.08.2022 emitida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio y , las facultades conferidas a este despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°355- 2022/Gobierno Regional - Piura-GR de fecha 04 de julio de 2022

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **LA NULIDAD** Resolución Directoral N°025-2016-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 22 de enero de 2016 emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales; en consecuencia, **DEVUELVASE** a fin se emita un nuevo acto administrativo, teniendo presente los fundamentos expuestos en la Resolución de Vista N°11 de fecha 12 de marzo de 2022 en el expediente judicial N°01933- 2016-0-2001-JR-LA-01 seguido por Borrell Panduro Manuel sobre Acción Contenciosa Administrativa contra: Gobierno Regional de Piura y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Segundo: **Regístrese, Comuníquese** al interesado, a la Autoridad Judicial que dispone el cumplimiento del mandato judicial. **HAGASE SABER**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Gabriel Antonio Facundo Peña
DIRECTOR REGIONAL